

Guadalajara de Buga (V), veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Vencido el término de traslado de la demanda al Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de la causante ELIZABETH JIMENEZ VELEZ dentro de este proceso Verbal de Petición de Herencia promovido por los señores YIZETH GRISALES CALDERON, LIZBETH GRISALES CALDERON, ANGIE GRISALES CALDERON, JUAN FELIPE GRISALES BETANCOURTH, RUBEN GRISALES BETANCOURTH y SEBASTIAN GRISALES ARISTIZABAL, en representación de su progenitor RUBEN DARIO GRISALES JIMENEZ en contra de las señoras GLADIS GRISALES JIMENEZ y MARTHA RUTH GRISALES JIMENEZ; considera el despacho que es del caso fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RE S U E L V E:

1º.) TENER por contestada la demanda por parte del Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de la causante ELIZABETH JIMENEZ VELEZ

2º.) SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **MARTES VEINTIOCHO (28)** del mes de **JUNIO** del año dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

3º.) Dese a saber a las partes y a los apoderados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual y que es su deber actualizar su correo electrónico y número de teléfono; así mismo la obligatoria asistencia a dicha audiencia a través de los medios tecnológicos; de conformidad con los artículos 2º y 3º del Decreto 806 de junio 04 de 2020. Por lo tanto, el despacho remitirá al correo electrónico de las partes, el link correspondiente para el ingreso a la plataforma virtual Lifesize que se destinará para tal fin.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN



.

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b422a23ea6197b39af1e5da6a68d0451c4a85046dfd83e5456ed09dd15166b2
Documento generado en 23/03/2022 11:16:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>